



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 599 00			
DEMANDANTE	Héctor Alfonso Clavijo Cruz	DOC. IDENT.	11.250.346
DEMANDADA	Departamento de Cundinamarca		
DEMANDADO	E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza		
DEMANDADO	Protección S.A.		
DEMANDADO	Ministerio De Hacienda Y Crédito Público		
ASUNTO	Pensión de Vejez - Bono Pensional		

Como quiera que dentro de la información del Bono Pensional objeto de debate se consignan como empleadores del demandante el Ministerio de Defensa y el Municipio de Cáqueza es del caso, en aras de evitar eventuales nulidades a futuro, vincular a tales entidades a modo de litisconsortes facultativos (Art. 60 CGP) para que se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción respecto de los hechos y pretensiones formuladas en el escrito de mandatorio. Para tal fin se requerirá a la parte demandante a fin de tramitar las correspondientes notificaciones conforme lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 41 del Código De Procedimiento Laboral y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, advirtiendo la renuncia al poder otorgado por parte del apoderado del E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza, se requerirá a la entidad para que se sirva constituir apoderado judicial que le represente en el presente proceso.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de LITISCONSORTES FACULTATIVOS al MINISTERIO DE DEFENSA Y AL MUNICIPIO DE CÁQUEZA.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO DE DEFENSA Y AL MUNICIPIO DE CÁQUEZA notificándoles en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del C.P.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA para que se sirva constituir apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 23 DE MARZO DE 2020

Por ESTADO N.º 49 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO